

MUSEO DE ANTIGÜEDADES Y DE CURIOSIDADES CONSTITUCIONALES RECOGIDAS Y COMENTADAS POR EL PROFESOR PABLO LUCAS VERDÚ

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Verdú *

PRÓLOGO

En 1988 dediqué un capítulo a esta cuestión¹. Ahora me encuentro con la estimable ayuda del profesor, doctor por la Universidad Complutense de Madrid, discípulo y amigo fraterno, Alfonso d'Oliveira Martins, ilustre hispanista, catedrático de la Universidad Luisiada de Lisboa, para recoger y comentar una serie importantes de textos, documentos y recuerdos constitucionales.

Es tarea difícil pero gratificante. Puede servir para ilustrar a los estudiantes y a quienes interese entender la trayectoria del constitucionalismo lusitano y español, relacionado con el de otros países que participan en la cultura y valores del mundo euroatlántico.

Es natural que a pesar de nuestro esfuerzo, la selección de textos, y los apuntes bibliográficos no sean completos. Sin embargo, nos parece que los elegidos, las reproducciones litográficas, los símbolos, los monumentos, medallas, etc., son suficientemente representativos para ayudar y comprender el desarrollo del espíritu y fórmulas e intencionalidad de tales datos.

* Ponencia no presentada oralmente.

¹ Cfr. PABLO LUCAS VERDÚ, *Teoría de la Constitución como ciencia cultural*, 2.^a ed., Dykinson, Madrid, 1988, cap. IX, primera parte, págs. 63 y sigs.

¿Por qué y para qué sirve lo que llamamos Museo de antigüedades y curiosidades constitucionales?

Museo. Este término proviene del latín *museum*, que entre otras cosas significa lugar consagrado a las musas, diosas de la guerra, de la ciencia y de las artes. Sirven para recordar las aportaciones culturales de pueblos remotos o recientes. Ayudan para entender sus formas, expresiones y estilos de vida. Poseen cualidades estéticas y cumplen una tarea educativa.

Los modelos normativos e institucionales transmiten a las nuevas generaciones un caudal de conocimientos, de sensaciones. Suscitan reflexiones que invitan a conservarlos e incluso imitarlos. Son conjuntos memorables, una riqueza extraordinaria. Sirven como ejemplo significativo, sugerente hasta nuestros días.

Por ello nos parece, para quienes concebimos el Derecho constitucional como un legado del pasado dotado de valores morales, estéticos e incluso técnicos, merecen recordarse en cuanto elementos que inspiran, evocan y analizan el constitucionalismo euroatlántico.

No se trata de una tarea simplemente erudita, sino de una perspectiva necesaria, puesto que la evolución del constitucionalismo hasta nuestros días, muestra que el progreso de los derechos humanos y de las instituciones que los reconocen y protegen, a pesar de acontecimientos deplorables que los vulneran, en diversos países, siguen presentes. La lucha por el Estado de Derecho y de los derechos humanos continúa (cfr. los artículos 3 de la Constitución italiana), de la portuguesa (Título II, Derechos y libertades y garantías personales, y Título III, Derechos y deberes económicos, sociales y culturales), y el artículo 9.2 de la Constitución española, inspirado por el artículo 3 de la italiana, así como los tratados y convenciones internacionales correspondientes.

El Museo que me ocupa merece estar presente frente a los casos deprimidos actuales y de las posibles deficiencias de la llamada globalización con sus objetivos que parecen limitarse a los de índole económica y tecnológica.

Me ha satisfecho mucho comunicarnos con profesores, historiadores, constitucionalistas y especialistas en Ciencia política, cuya ayuda ha sido capital. Les expresamos, en las páginas correspondientes, nuestro profundo agradecimiento.

SIGNIFICADO Y MISIÓN DEL MUSEO DE ANTIGÜEDADES Y DE CURIOSIDADES CONSTITUCIONALES

Sentido y alcance de un Museo de antigüedades y de curiosidades constitucionales

Las antigüedades recuerdan que los tiempos pasados, en cierta medida, tienen significado para los posteriores.

Por su parte, las curiosidades implican algo raro que suscitan atención, y por su interés conviene conservar.

Es sabido que el origen de la filosofía se debe a la inclinación humana al asombro². Esta admiración suscitó en los hombres la curiosidad por saber las causas que produjeron la lluvia, el calor, el frío, etc., y sus correspondientes efectos. Con el tiempo la Humanidad primigenia comenzó a preocuparse por los medios para defenderse y aprovechar los efectos de los fenómenos y al mismo tiempo a plantearse el por qué, las causas que los producen.

Las prácticas de los rituales y creencias sobre la vida humana y la muerte suscitan el sentimiento y prácticas religiosas. Podemos imaginar que ese asombro de la Humanidad primigenia fue una mezcla de temores, supersticiones y prácticas para conjurar el miedo.

Corresponde a la Antropología el estudio de los hombres primitivos, de sus utensilios, de sus costumbres, de sus formas de vida, etc. Mencionemos a Tylor³, uno de los iniciadores del estudio sistemático del hombre primitivo y de su cultura. Ahora bien, lo que interesa aquí es el estudio de los documentos, monumentos y textos constitucionales, medallas, datos biográficos, etc.

Utilidad del Museo

En este prólogo me planteo esta cuestión. No obstante conviene insistir. Ante todo para compensar la general falta de cultura política y constitucional en algunos países occidentales, aunque hay excepciones.

² Cfr. JULIÁN MARIAS, *Historia de la filosofía*, prólogo de X. Zubiri, Revista de Occidente, Madrid, 1941, pág. 23.

³ EDWARD BURNET TAYLOR (1832-1917), cfr. su *Antropología. Introducción al estudio del hombre y de la civilización* (trad. de don Antonio Machado y Álvarez). Establecimiento tipográfico de *El progreso*, editorial S.F. No hay que olvidar que los inicios de la Antropología se deben a Bernardino de Sahagún y a otros tantos misioneros en la América española; Taylor en el prólogo de su obra elogió la contribución española a este campo.

Los conocimientos de los estudiantes que acceden a la Universidad sobre Historia y Humanidades son escasos. No sólo en los que eligen Facultades experimentales. También los que se matriculan en la Facultad de Derecho. Por eso el Museo que preconizamos podría cubrir tales carencias. Mejor aún, complementan y completan su cultura. La contemplación de grabados, esculturas, edificios, textos, emblemas, etc., contribuyen a perfeccionar de modo sensible lo aprendido en los manuales y tratados y a situar, en su época, a los autores citados en las clases de la licenciatura ⁴.

Todo museo y también toda experiencia reúnen objetos, textos y recuerdos que para los escasos de sensibilidad son simples cosas carentes de vida que poco les dice. Ignoran que evocar ciertas vivencias del pasado de un pueblo y de toda su cultura es patrimonio de la Humanidad.

Cualquier persona dotada de un mínimo grado de sensibilidad puede quedar impresionada ante la contemplación de un cuadro de un pintor famoso, ante una estatua de un escultor griego, ante un original de un poeta o novelista universal.

De modo similar un ciudadano dotado de esas cualidades, aunque no sea especialista, puede sentir curiosidad, acaso impresionado ante la contemplación de un lienzo, ante un original de un poeta o novelista universal.

De modo similar un ciudadano sensible ante aquellas cualidades, aunque no sea especialista, puede sentir curiosidad, puede impresionarse ante un texto constitucional o ante un objeto que tenga alguna relación con él. Existe, pues, un sentimiento, como señaló Pellegrino Rossi, que consiste en la adhesión emocional de la ciudadanía a sus instituciones.

En la contemplación de imágenes, símbolos, cuadros, textos, retratos de personajes ilustres de la historia nacional y universal se produce, de algún modo, una compenetración entre la persona que los contempla o lee, una cierta complicidad que enaltece la sensibilidad patriótica. Esta conexión es un primer paso que facilita la interpretación de tales objetos. Estamos ante lo que la reciente teoría de la interpretación denomina *círculo hermenéutico* ⁵.

⁴ Sobre el significado y función de los museos y exposiciones en la historia del arte, cfr. el estudio de HERMANN BAUER, *Historiografía del arte. Introducción crítica al estudio de la Historia del Arte* (trad. de Rafael Lupiani), Taurus, Madrid, 1984, págs. 33 y sigs., 37 y sigs.

⁵ Cfr. mi estudio *Teoría general de las articulaciones constitucionales*, Dykinson, Madrid, 1998, págs. 70 y sigs., así como los autores que menciono sobre este asunto.

Los museos y exposiciones no son acumulaciones arbitrarias de objetos. Su propósito consiste en captar en ellos su mensaje cultural y vital no sólo respecto a su tiempo, también para el presente y la posteridad. Además, su misión educadora es manifiesta. Expresan el orgullo respetable, admirable, de los países que los establecen y exhiban como aportación memorable para la Humanidad⁶.

Dimensión axiológica de los museos y exposiciones

La consideración sobre la función importante que cumplen los Museos no se limita a satisfacer una mera curiosidad, no al estudio sosegado de los especialistas del derecho a través de sus vicisitudes, de los textos constitucionales clásicos que están allí como recuerdos del pasado y su vigencia o influjo en el presente que por eso son memorables. También los valores que les informan con ejemplaridad. Por ello es satisfactorio conservarlos y exhibirlos para servir de ejemplo a las generaciones futuras.

Su dimensión valorativa es clara. Ante todo, manifiesta el reconocimiento de la dignidad humana, fundamento de todos los derechos que le corresponden.

Es una empresa colosal de índole ética y cultural, que atravesó momentos graves de luchas, de sacrificios frente a la omnipotencia estatal y los abusos de las clases privilegiadas. No es menester recordar el totalitarismo, las dictaduras pasadas y presentes y la situación calamitosa de diversos países en Sudamérica, África y Asia.

La lucha por el Estado de Derecho y por los derechos humanos no ha acabado todavía. Es una paradoja que pese a la abundancia de textos universales, y comunitarios, en Europa aún no se respetan satisfactoriamente.

Así pues, la función de los Museos al recoger y exhibir textos, efemérides y recuerdos que expresen los logros hasta ahora conseguidos es, sin duda, loable.

Admiración y curiosidad por las antigüedades constitucionales

La admiración y curiosidad sobre el Museo que nos interesa es antigua.

⁶ Recuerdo la impresión que me produjo mi visita al Museo antropológico en mi visita a México. Sobre la definición del museo, su objeto y propósitos, cfr. el libro de LUCÍA ALONSO FERNÁNDEZ, *Museología, Introducción a la teoría y práctica del museo*, Ediciones Madrid, 1993, págs. 33 y sigs.

Veremos cómo la Constitución británica suscitó gran admiración en Europa, donde los países continentales *no estaban* en Constitución, puesto que, por ejemplo, las leyes fundamentales en los Reinos de España y Francia durante mucho tiempo *no tenían*, ni *estaban* en Constitución en el sentido de contar con normas e instituciones renovadoras y protectoras de las libertades como ocurrió en el Reino Unido y luego en los Estados Unidos de América ⁷.

La *admiratio Angliae* (Montesquieu, De Lolme, Ancillon), suscitó en cambio el rechazo de Paine y de otros. En cambio hay que citar el elogio de la democracia norteamericana que profesó Tocqueville ⁸.

La admiración, la asimilación entusiasta y a veces la insatisfacción por no *tener* y *estar* en Constitución es, en otro orden de cosas, una herencia de la Humanidad primitiva, a saber: la maravilla y al mismo tiempo temor de los primeros hombres cuando comprobaron que el fuego quema, la lluvia moja, la tormenta es ruidosa, el sol sale y calienta, la luna ilumina y la tierra tiembla.

Paulatinamente los primitivos pudieron controlar estos fenómenos para el cultivo de la tierra y preverse frente a los demás fenómenos. Conviene no extrapolar estas consideraciones, pero en alguna medida el temor al despotismo, a la injusticia y a la negación de los derechos humanos, a la inseguridad, etc., arrancan de tiempos lejanos, puede recabarse un origen telúrico: el temor que condiciona al género humano.

En este sentido, el deseo de recabar de los Monarcas y gobernantes el resguardo de los derechos data de tiempos antiguos. Así, el reclutamiento forzoso de campesinos para aumentar las tropas necesarias para combatir en las guerras entre Estados de distintos países, arrancándoles de su medio natural; el temor al extraño, etc., y ya, en los tiempos recientes, el deterioro del ambiente, son una manifestación de la contraposición entre el medio natural y el de las grandes cosmópolis.

No es menester extenderse aquí sobre las consideraciones que, por ejemplo Bodino, expuso en su obra principal, sobre los caracteres de los hombres según

⁷ He estudiado en mi artículo «Alabanza y menosprecio de la Constitución inglesa», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*, núm. 77, 1956, págs. 315-341, algunos aspectos sobre este asunto.

⁸ Sobre Tocqueville, cfr. mi artículo «Tocqueville y la democracia liberal en Derecho de gentes y organización internacional», IV Seminario de Estudios Internacionales «Álvaro Pelayo» (CSIC), Universidad de Santiago de Compostela, MCMLXV, págs. 36-68.

el medio natural en que se desarrollan, las diferencias características. La relación entre la naturaleza y las formas políticas.

La curiosidad comienza cuando el espíritu se sosiega e intenta explicar el origen y efectos de los fenómenos naturales y se inician métodos para aprovecharlos y si son nocivos neutralizarlos. En este sentido la curiosidad es una *expectativa res visenda*.

Esa *res visenda* es misión de un Museo de antigüedades y curiosidades constitucionales, contemplarla como un *relicto* cultural que requiere un adecuado método técnico, el propio de los juristas.

Los contenidos del Museo versan sobre tiempos más o menos remotos; otros todavía vigentes, cuya función de educación cívica es evidente.

El maestro Eugenio d'Ors⁹ escribió: «Para el lenguaje común..., así como hay por un lado *personas curiosas*, hay, también por otro lado, *cosas curiosas*, «curiosidades». Un monstruo de feria es una curiosidad. Una roca cuya forma recuerda inequívocamente a un semblante humano es una curiosidad. El mecanismo de un juguete, una curiosidad. Ciertos productos de las artes también. Una colección española de textos literarios, singularísimamente quintaesenciados por el chiste lleva el siguiente título: *Mil y una curiosidades*.

¿Qué nota se incluye siempre en la singularidad que da valor a tales objetos y permite calificarlos de esta guisa? Una nota de soledad. Lo curioso escapa a lo genérico. Único, aunque no señero, el objeto curioso no se reduce a la *norma* de la serie».

A mi entender la diferencia entre la admiración y la curiosidad radica en la mayor profundidad de la primera en tanto que la segunda a veces descubre el fondo ingenioso, infantil, de todos los seres humanos. cuando la admiración refleja alguna reflexión, la curiosidad suscita, como ocurre en el chiste, la diversión, la sonrisa. Cuando la admiración nos asombra por su grandiosidad, cercana a veces al temor, la curiosidad nos alivia. En alguna medida ésta reduce la admiración, como en el chiste la eventual tensión del asombro y/o del espanto.

De todos modos las curiosidades constitucionales contribuyen a entender el sentido de una época y de su cultura. Es cierto que algunas de las bromas que

⁹ EUGENIO D'ORS, *La ciencia de la Cultura*, Ediciones Rialp, Madrid, 1964, págs. 218-219.

apuntó Ihering en su conocida obra, *Jurisprudencia en broma y en serio* ya no nos llama la atención, porque en las circunstancias actuales ya no se entienden.

Simbología política

Es un tema estudiado por los cultivadores de la ciencia política, de la Teoría constitucional, por los psicólogos y los historiadores de la cultura. Los símbolos merecen recogerse en este estudio.

Spengler los describió así ¹⁰: Los símbolos son signos sensibles, impresiones últimas, indivisibles y sobre todo involuntarios, que poseen una significación determinada. Un símbolo es un rasgo de la realidad que para un hombre con sus sentidos alerta, designa, inmediata y evidentemente algo que no puede comunicarse por medio del intelecto ¹¹.

Acaso la última afirmación del autor alemán podría precisarse pues si bien los símbolos no siempre se captan por el intelecto sí se perciben, de modo nítido, por la sensibilidad. Recordemos la afirmación: ¡hay cosas que la razón no comprende!

Por su parte D'Ors afirma: que cada hombre concreto es también un símbolo no ya sólo un elemento, sino el símbolo de la Humanidad. Sin esto, en lo ético, no entenderíamos un deber alguno.

Los símbolos han sido estudiados por la Ciencia política, por la psicología ¹² y por la Teoría de la Constitución para expresar, de modo plástico, el proceso de integración de la ciudadanía en las instituciones básicas de una comunidad.

Los símbolos evocan, actualizándolos episodios, personas importantes, documentos constitucionales, festividades conmemorativas, monumentos, himnos, banderas, etc. Mediante éstos, que son representativos, se logra la adhesión sentida del pueblo a las instituciones y a las personas que las integran.

¹⁰ OSWALD SPENGLER, *La decadencia de Occidente. Bosquejo de una morfología de la historia universal* (trad. de Manuel García Morente), 12.ª ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1976, vol. I, pág. 21.

¹¹ En el campo filosófico, cfr. ERNST CASSIRER, *El problema del conocimiento en la filosofía y en la ciencia moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, vol. IV, 3.ª ed., 1979, págs. 265 y sigs. sobre Herder y el romanticismo.

En la teoría del Estado y de la Constitución hay que recordar las sugerencias que Rudolf Smend dedicó a este asunto¹³.

A mi juicio, Eckart Klein¹⁴ ha desarrollado sobre el tema reflexiones muy interesantes. Hay que añadir a otros autores cuyas observaciones me parecen importantes¹⁵.

Los símbolos políticos son indicaciones y reconocimientos de una comunidad que mediante ellos cumplen una tarea de educación política. Posibilitan la percepción de aspectos espirituales, éticos y sociales que se objetivan mediante cosas tangibles y, al mismo tiempo, consiguen, salvo excepciones, la adhesión sentida a las instituciones y a las personas que los sirven, reforzando la pervivencia de su comunidad.

No hay que olvidar la función que cumple el símbolo de la fe en las Iglesias cristianas tal como se expresa, por ejemplo, en el Credo que simboliza a los creyentes en su común aceptación sentida de la existencia, omnipotencia y misericordia de Dios. Sin duda este simbolismo ha sido utilizado, sin consideración, por las guerras y enfrentamiento entre las naciones que creían fanáticamente que sus luchas se justificaban porque contaban con el asentimiento y protección divinas.

Hay símbolos específicos como señala De Vries¹⁶, a saber: el *simbolismo genoseológico*, que consiste en que lo trascendente, sobre todo lo divino, sólo puede captarse mediante símbolos. Así todos los dogmas no son sino una expresión simbólica y en consecuencia notable de lo enteramente inefable.

¹² Cfr. el artículo «Símbolo», en *Diccionario de Psicología*, 5.ª ed., Herder, Barcelona, 1985, págs. 741-742.

¹³ RUDOLF SMEND, *Constitución y Derecho constitucional* (trad. de J. M. Beneyto), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, págs. 96 y sigs. También HERBERT KRÜGER, *Algemeine Staatslehre*, 7.ª ed., Verlag Kolharmer Verlag, Stuttgart, 1964, pág. 226 ha escrito sobre esto.

¹⁴ ECKART KLEIN también ha escrito sobre esto. Cfr. *Die Staatssymbole*, en JOSEF ISENSEE y PAUL KIRCHHOFF, *Handbuch des Staatsrecht der Bunderrepublik*, Deutschland C.F. Müller Juristischen Verlag, Heidelberg, 1987, vol. I, págs. 734 y sigs. Y el artículo de BERNARD LACROUX, *Les fonctions symboliques des Constitutions Bilan et perspectives en le Constitutionalisme aujourd'hui*, compilado por JEAN LOUIS SEURIN, *Economica*, Paris, 1984, págs. 186 y sigs.

¹⁵ Por ejemplo, REINHOLD ZIPPELIUS, *Allgemeine Staatslehre*, 7.ª ed., Verlag, C. H. Beck, München, 1980, págs. 47-48; ERICH VOEGELIN, *Nueva Ciencia de la Política* (trad. de José Emilio Sánchez Pintado), Edición Rialp, 1960, *passim*; BERNARD LACROUX, *Le Constitutionalisme aujourd'hui*, compilado por Jean Seurin, *Economica*, Paris, 1984, págs. 186 y sigs.

¹⁶ Cfr. el artículo de JOSEF DE VRIES, «Símbolo», en *Diccionario de Filosofía*, de WALTER BRUGER, Editorial Herder, Barcelona, 1988, pág. 588.

Por último, me interesa reproducir una sugerente idea sobre los Museos, mantenidas por el profesor Santos Zunzunegui ^{16bis}. A su juicio, que comparto, la cuestión de los Museos es un problema de gestión del espacio: utopía y heterotópicos o «lugares otros» en cuanto localizaciones reales donde intentar lo que los lugares reales no nos dejan hacer».

El museo entra en esta categoría, al ser un espacio en el que se mezclan elementos de distintas épocas y lugares. El museo y las bibliotecas son los dos heterotopías más grandes de nuestra sociedad, porque son dos espacios que comprenden al tiempo de manera suficiente.

De lo anterior se desprende la importancia cultural de los museos y de las bibliotecas porque pueden compensar la «invasión» de los avances tecnológicos presentes que desde luego substraen a los investigadores la lectura directa, pero suministran los libros y volúmenes remotos, si bien hurtan el coloquio directo, interpersonal entre los conferenciantes de modo que las ventajas de aquellos medios, a mi juicio, impiden una comunicación más humana ¹⁷.

Por último, sería interesante añadir algo sobre esta cuestión. ¿En qué medida la simbología política manifestada mediante las antigüedades y curiosidades expresa una determinada concepción del mundo y de la vida? ¿Son los museos y las bibliotecas simples cementerios de objetos: estatuas, vestimentas ¹⁸, canciones recogidas en sus partituras, monumentos, pinturas, grabados, textos constitucionales y otros recuerdos? ¿Son simple ocupación de entomólogos?

La respuesta, evidentemente, es negativa. ¿Por qué? Sencillamente no son cosas muertas que satisfacen, más o menos, a algunos investigadores. En efecto, su contemplación detenida cumple diversas funciones, a saber:

En primer lugar son testimonios vivos pese a su presentación externa. La vida constitucional actual se nutre también de su detenida contemplación en tanto que revelan a los espectadores que *sientan* el pasado y aun las expresiones más recientes. ¿Cómo una sedicente vida pasada e incluso más actual puede suscitar tal impresión?

^{16 bis} En su conferencia en el Curso de Verano pronunciado en San Sebastián, el 29 de agosto de 2000, dicho profesor es de la Universidad del País Vasco. Lamento no haber asistido a su conferencia porque así hubiera conocido personalmente a dicho profesor. Sus opiniones las recojo de un resumen publicado en la prensa.

¹⁷ Sobre la misión social de las bibliotecas, cfr. JOSÉ ANTONIO PÉREZ-RIOJA, *Penetración social del concepto «Biblioteca»*, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1934.

¹⁸ En este caso conviene leer el curioso libro de CARLYLE, *Sartor Resartus*.

Sencillamente porque un escéptico que no se conmueve ante la visión de esos recuerdos revela escaso o nula sensación al contemplarlos. No se trata de visitar Museos y bibliotecas para satisfacer a especialistas o eruditos, porque también a personas con poca instrucción puede suscitarles algo más que una simple curiosidad. Así la contemplación de la bandera nacional, del correspondiente himno, etc., puede conmover al observador. Por último, es evidente la función didáctica que promueven.

AMANECER DE LA CULTURA POLÍTICA-CONSTITUCIONAL OCCIDENTAL

El término cultura política constitucional occidental

Es sabido que cultura significa cultivar la tierra (agricultura), el espíritu, los valores que lo dignifican expandiéndola en y entre los pueblos. Así, respecto al Derecho constitucional consiste en reconocer y defender los valores en la sociedad tanto interna como internacional.

Corresponde a la Grecia clásica la gloria de iniciar la manifestación axiológica transmitida a la contemporaneidad.

Mientras los griegos no se caracterizaron como grandes juristas a pesar de su aportación a la morfología política, los romanos se distinguieron por el cultivo del derecho transmitiendo a la posteridad una dogmática jurídica que ha llegado a nuestros días.

Inicios de la aparición del Derecho constitucional en la Grecia clásica

Antecedentes. El comienzo de la preocupación griega por el estudio de la Constitución se advierte ya en Protágoras (cerca del 485 al 411 a. de J.C.).

Amigo de Pericles este último, le confió la redacción de una Constitución para las colonias panhelénicas como Túnez, donde se estableció una democracia moderada favorable a la clase media¹⁹. No hay que olvidar a Critias. Se conservan

¹⁹ Cfr. WILHELM NESTLE, *Historia del espíritu griego. Desde Homero hasta Lucrecio*, trad. de Manuel Sacristán, Ariel, Barcelona, 1975, pág. 116. Por su parte, según JESÚS LALINDE, *El nomos de la polis*

fragmentos de la Constitución de Esparta²⁰. Fue escrita en prosa. Nestle²¹ sostiene que fueron más importantes sus escritos sobre la Constitución de Tesalia y de Atenas.

Critias fue un precursor de la gran colección de constituciones de Aristóteles²².

Corresponde a Estaginista el estudio más sistemático de la Constitución de las *polis* griegas de su tiempo, por ello puede considerársele como iniciador del Derecho constitucional comparado. Por desgracia sólo se conserva su análisis de la Constitución ateniense encontrada en el siglo XIX. Es conocido que en la búsqueda y contraste de tales textos básicos le ayudó su discípulo Teofrasto.

Por su parte, Polibio (hacia 201-120 a. J.C.) mantuvo que el tipo de Constitución es lo más importante para la *polis* porque es la fuente de toda la vida política y la última causa del éxito y fracaso de todas las empresas humanas²³.

La *paideia* y el concepto de Constitución

La *paideia*, es decir, la formación del hombre griego, es la base para una nueva consideración del mismo en su totalidad. Consiste en... «la peculiar creación educadora de la que irradia la ciencia imperecedera de lo griego sobre todos los siglos».

Para Jaeger²⁴ la *paideia* es rasgo capital de la cultura política ateniense. Rasgo peculiar del gobernante bueno y dichoso²⁵. Los atenienses exaltaron la importancia de la *polis* en cuanto fuente de todas las normas de la vida válidas para los individuos. El valor del hombre y de su conducta se unían, exclusivamente, con el bien y el mal que le proporciona^{26, 27}.

griega se va a manifestar con variedad en la Constitución de diversas ciudades, como Esparta, Sicilia, Locri, Corinto, Megara, Cortina, Catania, Atenas, Tebas o Mitilene: *El Derecho en la historia de la Humanidad*, Colección Materiales Docentes, Universidad de Barcelona, 1981, pág. 26.

²⁰ WERNER JAEGER, *Paideia: la idea de la cultura griega* (trad. de Joaquín Xirau y Wenceslao Roces), Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1962, pág. 460, nota 38.

²¹ NESTLE, *ob. cit.*, pág. 141. A su juicio su estudio sobre la Constitución de Esparta la redactó Critias en metros poéticos elegíacos.

²² NESTLE, *ob. cit.*, pág. 142.

²³ NESTLE, *ob. cit.*, pág. 292.

²⁴ JAEGER, *ob. cit.*, pág. VII.

²⁵ JAEGER, *ob. cit.*, pág. 535.

²⁶ JAEGER, *ob. cit.*, págs. 122 y sigs.

²⁷ JAEGER, *ob. cit.*, pág. 122.

«La pertenencia a una unidad tenía para los griegos un valor ideal análogo al sentimiento nacional para los modernos»²⁸.

Rasgo característico del pensamiento aristotélico estriba en sus consideraciones antropológicas al plantear la esencia del hombre y de sus manifestaciones culturales. El hombre no sólo es un ser que come, ya que está interesado en la vida política y en su relación con la ética. Así, en su *Ética a Eudemo*, y particularmente en la *Ética a Nicomano* que lleva el nombre de su hijo, se ocupa de este aspecto, si bien en esta última abandona la fundamentación transcendental de carácter teológico en tanto que describe los tipos humanos que luego desarrollará su discípulo Teofrasto en su escrito sobre los caracteres²⁹. Aquí interesa su estudio sobre la Constitución de Atenas encontrada en un papiro egipcio en 1891 por Lord Kenon.

Aristóteles (384-322 a. J.C.) distinguió la materia y la forma aplicándola a la Constitución. La forma determina la manera de ser de cada cosa. Es su idea y meta a la que está determinada: «... todos los seres, continúa Verdross, están destinados a un fin y únicamente cualquiera que sea su naturaleza realizan el fin al que apuntan».

Coincidiendo con Verdross, Sampay³⁰ escribió que el Estagínista «... no advierte que las *ideas* pertenezcan a un mundo esencial separado del mundo de las apariencias, sino que las ideas inmutables y universales se realizan en cosas existentes. La idea se transmuta así en el concepto de *forma* y lo modificable en esas cosas existentes es designado como ser potencial, como materia».

²⁸ Sobre el concepto de Constitución en el mundo antiguo y en la posterioridad, cfr. HEINZ MOHRHAUPT y DIETER GRIMM, *Zur Geschichte der Verfassung und der Antike bis zur Gegenwart*, Duncker und Humblot, Berlin, 1995. El lector puede sorprenderse porque no nos referimos a Platón (427-357 a J.C.), puesto que sus ideas no tiene una relación inmediata con el desarrollo del constitucionalismo.

²⁹ Cfr. lo que sostiene NESTLE, *ob. cit.*, pág. 204. Cfr. ALFRED VERDROSS, *La Filosofía del Derecho en el mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas* (trad. de Mario de la Cueva), Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pág. 69.

³⁰ ARTURO ENRIQUE SAMPAY, *Introducción a la Teoría del Estado*, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964, págs. 22-23. Aristóteles, según Sampay, fundó en la naturaleza humana y no en el arbitrio de los individuos, la realidad estatal. Por ello descubrió la realidad ontológica de la *polis*, pág. 24. Sobre la Teoría de la Constitución y el Derecho constitucional de su tiempo, cfr. mi escrito «Reflexiones en torno y dentro de la Constitución como norma e integración política», en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 83, págs. 12-18.

Breve consideración sobre la antigua Roma

Se ha dicho, con alguna exageración, que mientras los romanos fueron gigantes en el ámbito del Derecho privado, en cambio en el público se les considera como pigmeos. Tal afirmación no cuadra con su experiencia política y con el entramado de sus instituciones fundamentales cuyas denominaciones *Res pública*, Senado, Imperio, cónsules, dictadores, tribunales, *ius gentium*, etc., llegan a nuestros tiempos.

También se han escrito estudios comparados entre el Imperio romano y el británico, modelos significativos, como veremos más adelante. Es cierto que el concepto de Constitución no tuvo entonces el sentido de la *politeia* entre los griegos en cuanto concepto fundamental para organizar la convivencia política.

En cierta medida encontramos esa expresión en el famoso abogado, eximio orador y político Marco Tulio Cicerón (106-4 antes de J.C.). Es sabido que su pensamiento se caracteriza por su eclecticismo, más bien diría síntesis. No hay que olvidar que Quinto Tulio Cicerón, hermano de Marco escribió un Breviario de campaña electoral (*Comentarium politicus*, trad. de Alejandra de Riquer, Quaderno Crem, S.A., Barcelona, 1983). Es un curioso tratado de consejos electoralistas que todavía tiene interés. Los dos escritos que expresan su pensamiento político son *De República*, descubierto por A. May en un palimpsesto vaticano, y el *De legibus*. Cicerón intentó mantener la Constitución romana, aunque este término no coincide con su significado actual del todo. Como dijo el historiador del pensamiento político Dunning³¹ el proyecto ciceroniano que intentó restablecer la República fue tan noble como quijotesco.

Para cualquier jurista que cuente con un cierto bagaje cultural Roma es un punto de referencia indiscutible.

En efecto, a pesar de los siglos que nos distancia de ella, el prestigio de los juristas romanos y de sus construcciones son importantes. Esto se corrobora si consideramos que a ellos debemos la construcción de la dogmática jurídica. A veces, nos sorprendemos que ciertas afirmaciones que hoy se utilizan en la doctrina y técnica del Derecho son rememoradas por los iusprivatistas. Así, la manualística del Derecho privado antes de abordar la normativa vigente en nuestro tiempo sobre diversas instituciones y en la normativa actual que la concreta se indican, con

³¹ ARCHIBALD DUNNING, *A history of political thought. Ancient and Medieval*, vol. I, The Macmillan Co., London, 1923, pág. 119.

mayor o menor extensión, cómo se regulaban en el Derecho romano. Ciertamente no tanto en el ámbito del Derecho público salvo en las denominaciones presentes como Senado, comicios, república, plebiscito, dictadura, senados consultos, etc. Aunque su contenido haya variado, debido a la aparición del Estado moderno, se comprueba su recuerdo.

Además Roma contribuyó a la elaboración de la dogmática jurídica en cuanto conjunto de principios, postulados y definiciones indispensables para comprender e interpretar la realidad jurídica.

Por consiguiente, la consideración de la dogmática jurídica de Roma, su recepción y afirmaciones de las relaciones entre el *ius* y el *iustitia*, por ejemplo; la definición de la jurisprudencia como conocimiento de las cosas divinas y humanas sobre lo justo y lo injusto (Ulpiano) recogida por los glosadores y postglosadores medievales presentes en toda Europa y trasladadas a los dominios españoles y portugueses de América son un legado capital indudable.

El Derecho romano en cuanto *ratio scripta* fue recogido por los teólogos y juristas de la Edad Media y por los eximios representantes de la Escuela salmantina del siglo de oro, entre los que figuran ilustres lusitanos e italianos. Esto no significa que no lo conocieran otros importantes cultivadores europeos franceses y alemanes de su tiempo y posteriores, por ejemplo, como Grocio, Althusius, etc.

En consecuencia, no sólo Roma es inmortal por sus riquezas arqueológicas, por el latín, matriz de las lenguas romances, por su valor histórico y artístico como capitalidad de un Imperio, por la sede de la Iglesia Católica, además por su legado jurídico³² en cuanto foco radiante de la cultura euroatlántica.

Recordemos que cuando San Pablo se libró por primera vez del suplicio afirmó: «Soy ciudadano romano».

No menos importante que en los recientes esfuerzos para consolidar la Unión Europea en la que no me cansaré en subrayar la importancia capital de la intervención de los juristas, está también presente el espíritu del Derecho romano, que es algo más relevante que una materialista interpretación de la esencia de la

³² Cfr. RUDOLF VON IHERING, *L'esprit du droit romain*, 2 vols., trad. de O. de Melenanau, 3.ª ed., Forni Editore, Bologne, 1886-1888 *passim*. JUAN IGLESIAS, *Espíritu del derecho romano*, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones e intercambio, Madrid, 1980.

europiedad³³, sino algo más, a saber: la consideración de la *Humanitas* y de los derechos y deberes que la concretan.

Esto no significa desprecio a otras contribuciones, con raíces respetables, de otros pueblos que la integran y se consideran irrenunciables. Ahora en la síntesis de estos legados eslavos, escandinavos, con el que se basa en la tradición romana estriba, sin duda, el porvenir europeo.

Por último me interesa señalar que la doctrina romana estableció un postulado imperecedero, a saber: los llamados *tria praecepta; honeste vivere, alterum non ledere y sum cuique tribuere*.

Jamás, que yo sepa, se ha expresado más ejemplarmente el espíritu del Derecho romano, es decir, del Derecho universal.

En 1935 el jurista italiano Giovanni Pacchioni, profesor de la Universidad de Milán, publicó una breve historia del Imperio romano en la cual trazó un paralelismo sugestivo entre el Imperio romano y el británico³⁴.

En los dos casos la resistencia a las respectivas metrópolis fue enorme. Así se produjeron la guerra social en Italia y la guerra de independencia de las colonias británicas en el norte de América. Si bien las colonias americanas alcanzaron la independencia, configurándose como Confederación y luego como Estado Federal, las ciudades italianas antes que se decidiera su separación obtuvieron la ciudadanía romana³⁵.

Mientras Roma aplicó criterios unitarios y centralistas, logró que gentes diversas (lengua, derecho, religión, usos y tradiciones), un solo pueblo, cuya civilización se difundió por todas las direcciones, especialmente en Occidente, Gran

³³ Discurso en la solemne apertura del curso académico 1984-1985, Universidad Complutense, Madrid, 1984. «Cultura. Universidad y derecho romano en la encrucijada de nuestro tiempo», en *Labeo*, Rassegna di diritto romano, Jovene, 35 (1989), I Napoli, Roma. *Claves históricas*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, 1985. *Estudios. Historia de Roma. Derecho romano. Derecho Moderno*, Universidad Complutense de Madrid, 1985. PABLO FUENTESECA, *Historia del derecho romano*, Madrid, 1987. Sobre la cultura y el Imperio romano es imprescindible consultar la obra de LUIS GONZÁLEZ SEARA, *El poder y la palabra. Ideal del Estado y vida política en la cultura europea*, Tecnos, Madrid, 1995, págs. 21 y sigs.

³⁴ GIOVANNI PACCHIONI, *Breve storia dell'Impero romano narrate da un giurista*, Cedam, 1935, págs. 33 y sigs.

³⁵ PACCHIONI, *ob. cit.*, págs. 37 y 39.

Bretaña, practicando el principio de la libertad, hizo de sus colonias de origen inglés, diversas nacionalidades, unidas por una lengua común.

Pacchioni añade que el imperialismo romano insistió, más que el británico, en la unificación del género humano con fondo universal. Esto no significa que el imperialismo inglés, en su desarrollo, no carezca de grandeza y originalidad. Por eso es digno de estudio y de meditación^{36, 37}.

Hay que subrayar el significado de la simbología política del Imperio romano expresada mediante distintos títulos, enseñas, condecoraciones, diademas, estatuas y edificios que mostraban la grandeza de Roma existentes en muchos de los países europeos.

Teodoro Mommsen en su clásica historia de Roma³⁸ describió las enseñas de las legiones romanas de este modo: «A contar desde Mario, la enseña legionaria fue... el águila de oro o de plata colocada con las alas abiertas en el extremo de un asta: y muchas veces tenía entre sus garras el rayo. El *posta (aquila fer)* designado por los centuriones, era elegido entre los más bravos y llevaba un manto de piel de oso...». «Las enseñas no abandonan nunca a la legión, cuando hay que mandar a otra parte un destacamento, tiene su *vexillum*, por lo que suelen también los destacamentos tomar el de *vexila*». «Entre los romanos iba aneja a la enseña legionaria lo mismo que a las banderas modernas, una idea de honor y de santidad. Era una nota de infamia el perderla y dejarla en manos del enemigo: la legión compartía la afrenta con su *signifer*, y éste era castigado con pena de muerte si se le

³⁶ PACCHIONI, *ob. cit.*, pág. 41.

³⁷ El profesor italiano menciona la conocida obra de Lord J. BRYCE contenida en sus *Studies in history and Jurisprudence*, 2 vols., Oxford, 1901, traducida por él con el título *Imperialismo romano e británico*, Torino, 1907. Cfr. también JULIUS HATSCHKEK, *Britische und Romischer Weltreich*; HEINRICH TRIEPEL (1868-1946), *Die Hegemonie. Ein Buch von führenden Staaten*, 2.^a ed., W. Kohlhamer Verlag, Stuttgart, Berlin, 1938. Sobre Triepel, cfr. RUDOLF SMEND, *Staatsrechtliche Abhandlungen und andere Aufsätze*, Duncker und Humbolt, Berlin, 1955, págs. 594 y sigs.

³⁸ TEODORO MOMMSEN, *Historia de Roma* (trad. de A. García Moreno con un prólogo y comentario de F. Fernández y González en la parte relativa a España), F. Góngora y Cía. Editores, Puerta del Sol, 13, Madrid, 1877, págs. 110 y sigs., vol. 9. Sobre Mommsen cfr. ANTONIO FONTÁN, «Theodor Mommsen: ciencia de la antigüedad», en *Humanis romano*, Clásicos Medievales-Modernos, Planeta, Barcelona, 1974, págs. 291 y sigs.

Es también sugestivo el ensayo de JUAN IGLESIAS: *Mysterium fascinans en Labeo. Rassegna de diritto romano*, Jovene, 38 (1982), 3, Napoli allí escribe: «Sí, *mysterium fascinans* es ese que se percibe cuando se trae a ruido armónico, acompasado, lo silencioso, lo rezagado bajo la capa externa de hechos, datos, palabras o señales amigadas entre sí. *Mysterium fascinans* es, por lo que ahora impera, el que encierra la rara y cautivadora historia de Roma», pág. 277.

comprobaba perdida por cobardía. Muchas veces, haciendo lo mismo que Condé cuando arrojó su bastón de mariscal en medio de las líneas enemigas, el porta-águila la arrojaba o se precipitaba con ella en medio de las huestes contrarias».

La Edad Media cristiana. Exaltación y crítica de la misma

El espíritu medieval fue objeto de admiración y de aversión. Es menester superar estas dos posiciones.

Por un lado, se la ensalzó recordando que fue el tiempo de Santo Tomás de Aquino, de San Francisco de Asís, de Dante, Petrarca, de grandes artistas: Giotto, Fra Angélico, etc.

Por otro, se le llamó tiempo de tinieblas, del oscurantismo, etc. por los autores de la Ilustración.

No obstante, a finales de ese período figuraron Guillermo de Okhmam y Marsilio de Padua, quienes sostuvieron tesis atrevidas en sus días precursoras de la modernidad³⁹.

Posteriormente el romanticismo restauracionista del siglo XIX volvió a elogiar a la Edad Media. Así, por ejemplo, Friedrich Schlegel, admirador de la historia y literatura españolas escribió: «En ninguna otra nación se ha mantenido y perpetuado el espíritu y carácter de la Edad Media, en su más notable y bellas cualidades por más largo tiempo que en la cultura espiritual e incluso en las obras de la fantasía y de la poesía de los españoles. No es casual sino característica e históricamente digno de notar que la poesía peculiar de la Edad Media haya alcanzado aquí su último y más fluido desarrollo y su más alta perfección⁴⁰».

³⁹ Cfr. sobre estos autores, ERNST VON HIPPEL, *Historia de la Filosofía política* (trad. de Francisco F. Jardon, revisada por Agustín de Asís), Centro de Estudios Políticos de Madrid, 1962, págs. 431 y sigs., y 440 y sigs. ANTONIO TRUYOL Y SERRA, *Historia de la Filosofía del derecho. De los orígenes de la Baja Edad Media*, págs. 270 y sigs., y 274 y sigs. Además es imprescindible el libro de FELICE BAITAGLIA, *Marsilio da Padova e la filosofia política del Medioevo*, Firenze, 1928.

⁴⁰ SCHLEGEL, *Obras selectas. Edición, introducción y notas*, trad. de Ángel E. Vega Cernuda, Fundación Universitaria Española, 1983, págs. 635-659. Sobre estos dos autores, cfr. lo que escribe LUIS GONZÁLEZ SEARA, *El poder y la palabra. Idea del Estado y la vida política en la cultura europea*, Tecnos, Madrid, 1965, págs. 236 y sigs. Hay que añadir FORTESCUE que alabó a la Constitución inglesa en su *De laudibus legum Angliae*, y a JUAN DE SALISBURY, autor del *Policraticus*. Cfr. sobre éstos, FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Ética política y derecho en Juan de Salisbury», en *Homenaje a Walter Starkie*, Janet, Barcelona, 1945, y del mismo, *Las doctrinas políticas en la Baja Edad Media inglesa*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946.

En el siglo XIII se promulgó la Magna Carta (1215) origen del constitucionalismo. Venerada en Gran Bretaña y estimada en los Estados Unidos por los constitucionalistas y mencionada en alguna ocasión en las decisiones judiciales del Tribunal Supremo.

Acertadamente Puig Brutau ⁴¹ afirma lo siguiente: «De qué manera un documento que en su origen reconoció ciertos privilegios feudales ha recorrido la historia como garantía de los derechos de la persona hasta nuestros días, es una de las curiosas aventuras que nos ofrece la evolución de las ideas políticas».

Otro curioso texto similar que regulaba, hasta la ocupación de Hungría por los soviéticos, en la Segunda Guerra Mundial, es la *Sacra Corona Hungariae*. No debe sorprender que este documento magistral pueda compararse con la Magna Carta. ¿Por qué si la evolución constitucional y la británica no se influyeron? Hay que precisar que es un fenómeno singular que se explica cuando causas semejantes producen resultados análogos en países distintos y alejados.

Esta explicación, a mi juicio, debe tenerse en cuenta en el Derecho constitucional comparado que, por supuesto, no consiste en un simple cotejo entre textos fundamentales, ignorando los factores sociopolíticos y económicos que les apoyan. En este caso el feudalismo y el poderío de la nobleza, restringida por la presencia de la burguesía incipiente influyeron en cierta medida.

Acaso pudiera sorprender que un ilustre jurista italiano, especialista en el Derecho constitucional comparado, seguidor del método técnico jurídico inclinado al positivismo, dedicara un interesante trabajo sobre el poder personal y el poder representativo en la *Sacra Corona Hungariae* ⁴². Tal vez supone una cierta moderación de las posiciones estrictamente formalistas predominantes en sus días ⁴³.

⁴¹ Recomiendo la lectura de su libro, pequeño pero excelentemente escrito y con sugerencias estimables, cfr. JOSÉ PUIG BRUTAU, *Los políticos y el conocimiento de la historia*, prólogo de Luis Ribó Durán, Barcelona, 1993, pág. 19. Recomiendo su lectura. Su autor recuerda, con razón, que la Magna Carta no fue caso único en la historia. «Anterior en el tiempo fue la Carta Magna leonesa, otorgada por Don Alfonso, Rey de León y Galicia en las Cortes de León de 1188», pág. 22.

⁴² LUIGI ROSSI, «Potere personale e potere rappresentativo nella Sacra Corona Ungaria», en *Scritti vari di Diritto pubblico*, vol. V, Giuffrè, Milano, 1939, págs. 89 y sigs. Rossi consultó las observaciones de la doctrina magiar sobre esta cuestión.

⁴³ Cfr. lo que dice en la pág. 90 que corrobora lo que escribe.

Subrayó la importancia singular de dicha institución análoga a la Constitución británica con algunas diferencias^{44, 45}.

Considero muy interesante el trabajo del profesor Edmond Polner⁴⁶, de la Universidad de Szegal, sobre este asunto.

Huelga insistir en que los estudios de Derecho comparado deparan apreciaciones que corroboran la necesidad de superar la simple descripción de los textos significativos ajustándose a un simple cotejo de los textos, que describe de modo simplemente formalista, porque es imprescindible analizar las circunstancias históricas, sociales y políticas en los tiempos en que se produjeron.

No hay que olvidar el carácter simbólico que tiene este documento constitucional que hasta la Segunda Guerra Mundial estuvo vigente en Hungría estableciéndose después por influjo soviético, un régimen comunista como Estado dependiente de la URSS⁴⁷, es decir, como República popular⁴⁸.

El profesor Polner escribió, en los años treinta, que Hungría en cuanto organismo político data de mil años. A su juicio las diversas instituciones de la Constitución magiar son el desarrollo de una larga existencia política ajena a un sistema teóricamente establecido en todas sus partes. Por ello dicha Constitución es histórica. Sus reglas se contienen en reglas y convenciones del Derecho consuetudinario nacidas en diversas épocas y en diversas ocasiones. Por tanto no es una Carta formada en una sola ocasión. Así, pues, la Constitución húngara se asemeja a la británica. A su juicio, hay que distinguir dos grandes épocas: la que data del año 1000 a 1626 y la de la monarquía independiente o nacional. La segunda etapa se extiende desde 1626 a 1920. La primera época importante en la evolución constitucional de Hungría comienza en el año 1000, cuando San Esteban, instaurador del cristianismo es coronado rey. Es el tiempo de la Bula de Oro de Andrés I (1202-1236) que se asemeja a la Magna Carta inglesa de 1215.

⁴⁴ ROSSI, *loc. cit.*, pág. 131.

⁴⁵ Recomiendo la lectura de este artículo pues, que yo sepa, no es mencionado por mis colegas españoles, así como otros escritos de Rossi.

⁴⁶ EDMUND POLNER, «La Constitution de la Hongrie», en *La Costituzione degli stati nell'Età Moderna*, Fratelli Treves Editore, Milano, 1933, págs. 531 y sigs.

⁴⁷ Cfr. el texto recogido por MARIANO DARANAS, *Las constituciones europeas*, Editora Nacional, vol. I, Madrid, 1979, págs. 1103 y sigs.

⁴⁸ Sobre la Constitución húngara después del retorno al modelo democrático-liberal, cfr. el excelente tratado de GIUSEPPE DE VERGOTTINI, *Diritto costituzionale comparato*, 6.^a ed., Cedan, Padova, 2004.

En esta época se establece la Sacra Corona de Hungría que coronó a San Esteban consagrado por la Iglesia y que, a juicio de Polner representa la noción de la comunidad magiar.

También hay que recordar las Constituciones de Melfi (1231) de Federico II de Sicilia, que a juicio de Beneyto⁴⁹ marca el origen, la justificación y la naturaleza del poder político, que no se basa sólo en la providencia de Dios, sino en la necesidad de los hombres. Con Federico el centro de la sociedad pasa de la divinidad de Cristo a la justicia que pide el orden social.

A mi juicio, sin negar su anticipación, no sintetizó satisfactoriamente los elementos del futuro Estado para consolidarlo con las condiciones suficientes, entonces, como estructura jurídica y política. Fue una época preparatoria.

En efecto, la Edad Media gravitaba en torno a dos centros: la idea universal tomándola de la antigüedad y remozada por el cristianismo que exigió un jefe espiritual y otro temporal, junto a la idea de la estructura feudal y comunal⁵⁰.

Hay que insistir que, como hemos visto, en las ideas de Guillermo de Ockham y de Marsilio de Padua se observan anticipos de la modernidad. Son atisbos curiosos que corroboran cómo hay precursores del Estado moderno cuya denominación como hallazgo semántico se dará en Maquiavelo y su configuración jurídica política en Bodino (hallazgo conceptual) en cuanto estableció la idea de la soberanía estatal.

Lo anterior confirma que en la evolución pre-modernismo, modernismo, postmodernismo no se da una contraposición drástica en la medida que en cada fase de su respectivo desarrollo se comprueban premoniciones precursoras así como residuos precedentes. El análisis de los movimientos filosóficos, literarios e ideológicos producen el fenómeno de ideas incoadas y de recuerdos del pasado y no una tricotomía hermética entre ellos⁵¹.

⁴⁹ JUAN BENEYTO, *Historia geopolítica universal en el cuadro de la historia de las doctrinas políticas*, Aguilar, Madrid, 1972 (págs. 113 y sigs.). Antes MANUEL GARCÍA PELAYO lo estudió en su *Federico II de Suabia e o nascimento do Estado moderno*, Río de Janeiro, 1961.

⁵⁰ Cfr. ERICH KAUFMANN, «La institution de l'Etat», en *Rechtsidee und Recht*, Verlag Otto Schwartz, Göttingen, 1960, págs. 321 y sigs.

⁵¹ En definitiva, como escribió GIUSEPPE TOFFANIN, *Storia dell'umanesimo*, vol. I, II, *Il romanticism*, Roma (II), Nicola Zanichelli Editore, Bologna, 1950: «Il Medio Evo, non è dunque una elusione del nostro pesimismo, o un sogno del nostro romanticism, è un periodo storico veramente esistito, è sarebbe verità lapasiana se il secolo scorso, avendosi pensato su in qualche entinario di volume, non avesse finito a metterla in dubio por amore dell'Eterno Progresso», pág. 30.

El realismo de Maquiavelo y su interpretación manierista

El profesor Hauser⁵² considera que en el autor de *El Príncipe* se encuentra, con su realismo político, la clave de la crisis del manierismo.

Esta afirmación acaso sea discutible. No obstante, hay que advertir que cuando un movimiento filosófico —en este caso estético— adquiere dimensión general no es raro que influya en autores que en principio puedan considerarse ajenos a una calificación estrictamente estilística.

Claro está que aquí no cuenta el valor estilístico de los escritos del florentino. También es cierto que en los autores clásicos del pensamiento político pueden percibirse influjos literarios, estéticos que a veces impresionan. No he encontrado, aunque es posible que existan otros escritos que mantengan la tesis de Hauser. Me parece que la apreciación del profesor citado es sugestiva. ¿Acaso atrevida?

De todos modos una reflexión sobre el asunto enriquecería un aspecto interesante que corroboraría nuestro afán por subrayar los aspectos estéticos de la cultura política occidental e invitaría, siguiendo sus tesis, a otros investigadores sobre el influjo de sus vertientes en autores y movimientos semejantes.

En definitiva, Maquiavelo es un autor clásico en el sentido que alcanzó en sus obras la madurez intelectual y es un ejemplo sugeridor. No se trata pues de calificarle como representante de la perversidad y astucia en la actividad política calificada como inmoralidad absoluta.

En este sentido su influjo fue paradójico, por un lado fue rechazado por el antimachiavelismo de la Contrarreforma e incluso por personajes notorios de la Ilustración que sin embargo siguieron en su actuación política sus advertencias (Federico el Grande) en Alemania y por otro lado ensalzado por quienes consideraron que su obra capital, *El Príncipe*, fue un escrito memorable para denunciar las argucias de los poderosos en contra de la libertad frente a los tiranos de su tiempo.

Pocos pensadores logran describir la fenomenología de su tiempo y captar sutilmente la dinámica del poder, los acontecimientos, los sujetos y los procesos

⁵² ARNOLD HAUSER, *Historia social de la literatura y el arte* (trad. A. Tovar y F. P. Varas Reyes), Ediciones Guadarrama, Madrid, 1953, vol. II, pág. 534.

políticos de la Italia renacentista tal como aparecen en sus *Discorsi*, y sobre todo en *El Príncipe*⁵³.

Gentile, Spinoza, Bacon y Rousseau exoneraron a Maquiavelo de las acusaciones de inmoralidad, astucia insostenible, en definitiva, de «maquiavelismo» en el sentido peyorativo del término hasta ahora mantenido. A juicio de los mencionados fue un hombre que describió la realidad desnuda de su tiempo, una crítica solapada de la actividad de los tiranos y déspotas de su tiempo⁵⁴.

Así pues hay que examinar con ponderación su pensamiento.

El manierismo y su proyección política: ¿En Maquiavelo?

De las diversas obras que he consultado sobre el manierismo confieso que no he logrado deducir un concepto suficientemente claro del mismo. Me limitaré a lo que sostiene Hauser⁵⁵. A su juicio, el manierismo debe distinguirse de lo amanerado. Es «... la primera orientación estilística moderna, la primera que está ligada a un problema cultural...», la relación entre la tradición y la innovación es un tema, es una tarea que ha de resolverse por medio de la inteligencia. No se comprende si no se entiende que su imitación de los modales clásicos es una huida del caos inminente, y que la agudización subjetiva de sus formas expresan el temor a que la forma pueda fallar ante la vida y apaga el arte en una belleza sin alma»⁵⁶.

Los súbditos captan no sólo la unidad y existencia de sus Estados, además los valores que le legitiman. Hay normas que especifican cada forma política: una antigua monarquía, una república aceptable. Existe así una comunidad política a la que se adhieren quienes la sienten como suyas que respetan sus símbolos y aseguran la estabilidad⁵⁷.

⁵³ Cfr. lo que escribí en mi *Curso de Derecho político*, vol. I, 2.ª ed., revisada y aumentada, Tecnos, Madrid, 1976, pág. 277.

⁵⁴ Me remito a las obras citadas en mi *Curso de Derecho político*. Es evidente que su figura y obra merecen figurar en el Museo que presentamos. Es obvio que el estudio tiene que abarcar no sólo su vertiente política en cuanto inventor del nombre Estado, además, su dimensión literaria en sus obras teatrales, el estilo literario y su influjo posterior, que llega a nuestros días, sin duda es una referencia imprecedera.

⁵⁵ ARNOLD HAUSER, *Historia social de la literatura y del arte* (trad. de Antonio Tovar y F. P. Varas-Reyes), vol. II, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1957, págs. 509 y sigs.

⁵⁶ HAUSER, *ob. cit.*, págs. 518 y sigs. Sobre el manierismo, cfr. JOHN SCHEARMAN precedido de *A propósito del manierismo y el arte español del siglo XVI*, por Fernando Macías, Xarait Ediciones, 1967.

⁵⁷ Sobre esto cfr. mi monografía, *El sentimiento constitucional (Aproximación al estudio del sentir constitucional como modo de integración política)*, Reus, Madrid, 1985. JAVIER TAJADURA TEJADA, «El

Según el profesor germano, el manierismo es el estilo artístico de un estrato cultural esencialmente internacional. Los pintores áulicos de los Médici en Florencia, de Francisco I en Fontenay-le-Comte, de Felipe II en Madrid, de Rodolfo II en Praga, de Alberto V en Munich, son manieristas.

Su fuente de valor general estriba en el absolutismo monárquico. Es una expresión de la crisis que conmueve a todo el campo vital: política, económica y espiritual. Comienza con la invasión de Italia por Francia y España ⁵⁸.

Como escriben H. G. Koenigsberg y Georg L. Mosse ⁵⁹: «Fue mérito de una generación de jóvenes artistas —Parmigiano, Pontormo, Rosso Fiorentino y otros, así como del más viejo Miguel Ángel— el haber creado un nuevo estilo, posteriormente llamado manierismo, porque se basaba supuestamente en la manera de las últimas obras de Miguel Ángel. El estilo era deliberadamente anticlásico, con frecuencia violento, a veces francamente feo, pero en ritmos y conmociones pictóricas sutilmente expresivas que el siglo actual ha encontrado más fácil de apreciar que algunos siglos intermedios».

A mi entender, la literatura sobre el desarrollo histórico de las formaciones artísticas, salvo excepciones, no ha insistido suficientemente sobre las relaciones de las manifestaciones artísticas con las estructuras políticas correspondientes.

Así, por ejemplo, la literatura política del siglo de oro español no se comprendería bien prescindiendo de las estructuras y configuraciones del Estado y de la Sociedad de la época y del inicio de la decadencia Ibérica como se percibe en Saavedra Fajardo.

sentimiento constitucional», en *El País*, 6 de diciembre 1996; FEDERICO SAINZ DE ROBLES, *La sensibilidad judicial en Tapia*, octubre 1989, pág. 11, y PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, «Sentimiento jurídico y conflicto de competencias (a propósito de la STC 94/1985, de 29 de julio)», en *Revista Jurídica de Navarra*, enero-junio 1987, págs. 67 y sigs.

⁵⁸ HAUSER, *Introducción a la historia* (trad. de Felipe González Vicen), Ediciones Guadarrama, 1961, págs. 146-147. Sostiene que «La actual interpretación del manierismo mucho más exacto, sin duda, que las anteriores y probablemente imposible sin los descubrimientos de Freud, ha hecho ver con claridad que el arte no es sólo una forma del descubrimiento, sino también de encubrimiento y que la obra de arte ha de considerarse, no sólo como confesión personal y comunicación, sino también añagaza y espejismo, como poesía y verdad».

⁵⁹ En el libro *Europa en su siglo XVII* (trad. de Juan García Puente), Aguilar, Madrid, 1974, pág. 341.

Manifestación significativa del barroquismo en la literatura política luso-española ⁶⁰

El barroco es expresión característica de la Contrarreforma y de la decadencia española. Según Pfandl ⁶¹, «La antipatía del Renacimiento contra el escolasticismo en general, y en especial contra los términos de su técnica disputadora, condujo a un empleo despectivo de sus vocablos. Así ocurrió que *Barroco* se hizo sinónimo de *absurdo, confuso*». Aquí no nos detendremos en los autores peninsulares que escribieron numerosas obras de consejos, advertencias y recomendaciones a los monarcas de su tiempo y a los príncipes herederos que criticaron el pensamiento de Maquiavelo inspirándose en lecturas cristianas, Hauser ⁶² sostiene que la Contrarreforma es el momento de nacimiento del arte en un público que no es sólo la población rural, sino también, y en mayor medida, en las capas inferiores urbanas. Muchos de los elementos más esenciales del arte popular moderno tienen aquí su origen. Con el culto del dolor y reliquias sentimentales, con el entusiasmo por el martirio y el trance místico, con la disposición a algo irracional no susceptible de indagación —rasgos que se encuentran siempre y por doquier en el arte del barroco— entraron el emocionalismo moderno y el subjetivismo patético en el arte plástico preparando así el camino del romanticismo.

En definitiva, la aportación del barroco a la literatura política en parte, significa en España el comienzo de la decadencia imperial con su larga contienda con los países protestantes. Ello se percibe, como es sabido, en la obra de Saavedra Fajardo, con su atención al simbolismo político.

No nos detendremos en autores clásicos de la literatura hispana en su conexión con el simbolismo. Recordemos a dos escritores, Calderón y el Padre Feijóo. Sobre el primero remito al interesante artículo de Eugenio Trías. Se refiere

⁶⁰ JOSÉ ANTONIO MARAVALL, *Teoría española del Estado en el siglo xvii*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, MCMXLIV.

⁶¹ LUDWIG PFANDL, *Historia de la literatura española en la Edad de Oro* (trad. del doctor Jorge Rubio Balaguer), Sucesores de Juan Gil, Barcelona, 1933, pág. 238. Del mismo, *Cultura y autoridades del pueblo español en los siglos xvii y xviii. Introducción al Siglo de Oro* (trad. y prólogo del P. Félix García), Casa Editora Araluca.

⁶² HAUSER, *Introducción a la historia del Arte*, Guadarrama, Madrid, 1961, págs. 445-446. Cfr. también el interesante trabajo de JAVIER LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, «La fórmula medieval *quod omnes tangit* en el pensamiento político español de los siglos xvi y xvii. Una reflexión sobre el bien común», en *Cuadernos Salmantinos*, Universidad Pontificia de Salamanca, vol. XXVI, 1999. Sobre la simbología política en la España de los Austrias, cfr. C. LISON TOLOSANA, *La imagen del Rey: Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*, Colección Austral, Espasa Calpe, Madrid, 1991.

al «... gran teatro de inteligencia arquetípica y simbólica que hace de Calderón el más onírico y sugestivo de todos los dramaturgos que han transitado por este «bosque de símbolos» que constituye el gran teatro del mundo».

Al hilo de lo que nos dice este conocido filósofo también padre Feijóo empleó el término *teatro* en una de sus obras. Ciertamente escribió en el siglo XVIII de la Ilustración, pero también alude a la simbología con sutil donaire.

Edad moderna: secularización del pensamiento

La identificación e interpretación de los períodos históricos es tarea útil, pero no del todo exacta. Esto ocurre no sólo en la historia del arte y de las ideas y formas políticas, puesto que en cada una de ellas se barruntan inicios del pasado anterior y atisbos del que les sigue.

Ahora suele utilizarse la tricotomía premodernidad, modernidad y post-modernidad. La censura entre el período barroco y la modernidad no fue repentina. Como escribe Valjavec⁶³, sin romper con la tradición, y muchas veces bajo la superficie de la cultura barroca, brotan numerosas fuerzas creadoras de un nuevo mundo intelectual.

Así, la incredulidad, el escepticismo, los éxitos de la ciencia y las tendencias racionalistas se reunían para integrar una nueva unidad: la Ilustración.

Por su parte, Kahler⁶⁴ indica que la secularización significó que el reino terrenal logró autonomía. El hombre se independizó de la religión basándose en la razón, cerca de la naturaleza física objetivada.

La función normativa de la religión pasó gradualmente a la moralidad pública. La Iglesia católica universal se desintegró en diversas religiones naciona-

⁶³ FRITZ VALJAVEC, *Historia de la ilustración en Occidente* (trad. de Jesús Antonio Collado), Ediciones Rialp, Madrid, 1964, pág. 95. Es interesante, aunque en algún punto discutible, lo que escriben sobre la secularización los autores daneses ERICK LUND, MOGENS PHIL y JOHANNES SLOK en su libro *A history of European Ideas*, Edited by Ragnhiel Hattony trad. inglesa de W. Glyn Jones C. Hurts and Company, London, 1962, págs. 205 y sigs. No es menester señalar que la bibliografía sobre este tema es muy extensa.

⁶⁴ ERICH KAHLER, *Historia universal del hombre* (trad. de Javier Maíquez), Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 4.ª ed., pág. 283. Cfr. también el denso trabajo del neomarxista G. MARAMAO, *Poder y secularización* (trad. de Salvador Giner), Ediciones Península, Barcelona, 1989.

les, de modo que sus jefes de Estado se convirtieron en máximos dignatarios de las Iglesias establecidas.

El romanticismo político. La controversia entre lo clásico y lo romántico

Me gusta insistir en que cuando un movimiento o hallazgo importante, en campos diferentes al nuestro de las ciencias físico-naturales que se distinguen del pensamiento político y constitucional ocurre, con relativa frecuencia, que influyen en el campo ideológico. En este caso en el pensamiento político-social.

Esto parece una obviedad, pero conviene subrayarlo. Así se ha dicho bien llamando a Montesquieu el Newton de la ciencia política en la medida que la separación de los poderes implica el equilibrio funcional entre los tres poderes del Estado. ¿En qué medida influyó Malthus en su *Ensayo* sobre la población en Darwin?

Según lo anterior puede sostenerse que cuando una corriente científica, filosófica, religiosa, estética, adquiere madurez y se presenta como ejemplo sugeridor, no es extraño que influya en otros territorios que algunos consideran diferentes o alejados. Es claro que el movimiento romántico no sólo influyó, como es bien sabido, en la literatura, en el arte, en la pintura, en la arquitectura y en el modo de vida, etc. También se manifestó en el ámbito de la política. Además, en la ciencia del Derecho con al Escuela histórica del derecho capitaneada por el insigne Savigny.

¿Cuáles son los rasgos principales del romanticismo? Esta corriente en principio parece multiforme. En efecto, los autores señalan una serie de facetas a veces contradictorias para identificarlo con precisión.

Mi maestro e inolvidable amigo Tierno Galván⁶⁵ lo describe como «... la suma de concepciones y actitudes del momento de tránsito al capitalismo contemporáneo. Nada hay coherente en este período de tránsito cuyos elementos son la mayoría de las veces contradictorios y, por consiguiente irreductibles a sistema».

A su juicio, los modelos románticos principales son: a) el *Organismo* que parte del prejuicio de que la realidad o un sector de ella crece y sus partes se arti-

⁶⁵ ENRIQUE TIERNO GALVÁN, *Anotaciones a la Historia de la cultura occidental en la Edad Moderna. Desde el fin de la Edad Media hasta la actualidad*, Editorial Tecnos, Madrid, 1964, pág. 136.

culan a la Edad media; *b) Identificación de la libertad con querer o deseo.* Para el romántico ser libre significa hacer lo que se quiere; *c) Identificación de belleza y seducción.* Los románticos creen que todo lo que seduce es bello o sublime. «La fealdad o la muerte pueden ser bellas si son seductoras. Este es el principio axial de la estética romántica, en abierta contradicción con la preceptiva clásica y neoclásica»; *d) Identificación del hombre superior o el genio con la originalidad;* *e) Primacía de los sentimientos sobre la crítica reflexiva;* *f) Aristocratismo.*

Romanticismo versus clasicismo

Como ocurre con otros movimientos culturales las características de una corriente literaria, filosófica o político-social es útil la contraposición del romanticismo con lo clásico, con la tendencia que le precedió. Para ello recogeremos la posición de Donoso Cortés.

Según Donoso Cortés⁶⁶ «... las acusaciones que los clásicos y los románticos se lanzan obedecen al ímpetu en sus odios, diré que los primeros, según el modo de ver de los segundos llevan el respeto de la autoridad hasta el punto de consagrar la servidumbre y que los segundos, según el modo de ver de los primeros, llevan el respeto de la independencia hasta el punto de elevar a la clase de dogma la anarquía.

Según el ilustre extremeño, el clasicismo y el romanticismo no sólo no son cuestiones literarias, además filosóficas, políticas y sociales porque las varias literaturas que se han sucedido en los tiempos históricos siempre han sido resultados necesarios del estado social, político y religioso de los pueblos⁶⁷.

A su juicio, «... si por clasicismo se quiere significar la poesía de las sociedades antiguas y por romanticismo la de las sociedades modernas, el clasicismo y

⁶⁶ JUAN DONOSO CORTÉS, «El clasicismo y el romanticismo», en *Obras completas de don Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCMXLVI, tomo I, pág. 381.

El tema de las disputas en los movimientos literarios es frecuente. Por ejemplo, la conocida querrela entre los modelos antiguos y los modernos y en nuestro tiempo la contraposición entre el modernismo y el postmodernismo que más adelante examinaremos. En el campo de la filosofía política, cfr. el libro de LUC FERRY, *Rights - The New Quarrel between the Ancient and the Moderns* (traducido por Franklin Philip), The University of Chicago Press, Chicago and London, 1990.

⁶⁷ DONOSO CORTÉS, *loc. cit.*, pág. 383.

el romanticismo son dos escuelas legítimas, porque están fundadas en hechos históricos irrecusables»^{68, 69}.

Se diferencian profundamente en tanto que el clasicismo se distingue por la perfección de las formas y el romanticismo por la profundidad de las ideas. El clasicismo por la riqueza de las imágenes; el romanticismo por la elevación de los sentimientos. de ellos se deduce que cuando ambos se niegan el derecho de ciudadanía en la república literaria se insurreccionan contra la razón y contra la historia⁷⁰.

Aportación romántica a la Teoría del Estado y a la Teoría de la Constitución

Las citas de Carl Schmitt sobre el romanticismo político⁷¹ son dignas de reproducir. En esta obra, correspondiente a su etapa juvenil, considera el romanticismo como versión de la filosofía ocasionalista que aplica a su discurso político. El ocasionalismo fue defendido por Malebranche (1638-1715). Influído por Descartes (1556-1649) y sobre todo por Arnolde Geulincx (1624-1669). Este último sostuvo el ocasionalismo psicológico en virtud del cual el alma y el cuerpo son dos maneras plenamente distintas. Los actos psíquicos no son simple ocasión de modo que la acción aparente de unos sobre otros es sólo la ocasión que Dios abre en ellas diversos efectos.

El ocasionalismo para Brehier⁷²: «... lejos de suponer como reprochó Leibniz, es un “perpetuo milagro” resulta inseparable de un determinismo cuyas leyes fijan en rigor la serie de los acontecimientos»⁷³.

⁶⁸ DONOSO CORTÉS, *loc. cit.*, pág. 385.

⁶⁹ DONOSO CORTÉS, *loc. cit.*, pág. 405.

⁷⁰ DONOSO CORTÉS, *loc. cit.*, págs. 405-406. Donoso termina su artículo afirmando que lo clásico y lo romántico son dos escuelas razonables porque ya que la perfección consiste en ser clásico y romántico a un mismo tiempo, «¿por qué? En qué consistirá la perfección si no consiste en expresar un bello pensamiento con una bella forma», *loc. cit.*, pág. 409.

Sobre otras características del romanticismo, cfr. ROLAND N. STROMBERG (trad. de Horacio González Trejo), *Historia intelectual europea desde 1789*, Editorial Debate, 1990, págs. 66 y sigs., 72 y sigs., 76 y sigs. Sobre el romanticismo español en literatura: GUILLERMO DÍAZ-PLAJA, *Introducción al romanticismo*, Espasa Calpe, Madrid, 1936.

⁷¹ CARL SCHMITT, *Romanticismo político*, a cura di Carlo Galli Giuffrè, Milano, s.f. Sobre si Schmit fue un romántico, cfr. CARLO GALLI, *Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, Il Mulino, Bologna, 1996, págs. 212 y sigs.

⁷² EMILE BREHIER, *Historia de la filosofía* (trad. Demetrio Ramos), prólogo de José Ortega y Gasset, Editorial Suramericana, Buenos Aires, tomo II, Buenos Aires, 1944, pág. 197.

⁷³ Según ANDRÉ ROBINETT, *Malebranche en Historia de la filosofía*, Siglo XXI, vol. 6; *Racionalismo. Empirismo. Ilustración*, Siglo XXI, México, Argentina, España, 1976, pág. 164: el concepto de

Es sobradamente conocida la sabiduría en diversas obras del maestro alemán. A menudo le sirven como instrumento que corroboran sus afirmaciones políticas.

Si admitimos la primera proporción de Kelsen: distinción entre el *ser* y el *deber ser* que sirve para fundamentar la pureza metódica y, además convenimos con él en la necesidad de admitir una *Grundnorm* en cuanto hipótesis, al final pura ficción, nos vemos obligados a seguirle hasta sus últimas consecuencias.

Asimismo, si coincidimos con Schmitt, admitiendo la contraposición existencial entre amigo y enemigo y le acompañamos en su trayectoria: normativismo—decisionismo— pensamiento de los órdenes concretos entonces tenemos que aceptar también sus consideraciones sobre el *nomos* de la tierra.

No nos corresponde comprobar si la tesis *schmittiana* sobre el ocasionalismo es certera según los postulados teológicos de su tiempo y los actuales, ya que nuestro conocimiento de este asunto es limitado. Sólo sospecho —acaso sin base suficiente— que no es raro que Schmitt instrumentalice su «saber teológico» para apoyar sus siempre brillantes argumentaciones⁷⁴.

Comprobamos en diversos escritos del autor germano referencias a conceptos teológicos y filosóficos clásicos que él utiliza con evidente eficacia para apoyar su posición política según la coyuntura temporal en que los aplicó. No pretendo exagerar pero, a mi juicio, los utiliza para fundamentar, frecuentemente, sus actitudes personales según la situación político-social. En este sentido advertimos una actitud clara de oportunismo político⁷⁵. En efecto, en su obra sobre el romanticismo político⁷⁶ cuando indica que el ocasionalismo subjetivo de los románticos se limita a acompañar los acontecimientos de modo que no es difícil distin-

ocasión se aplica al choque de los cuerpos, a la relación entre espíritu y cuerpo, a la presencia de la idea en el espíritu que no es producto de una abstracción constituyente. El ocasionalismo se generalizará desde los primeros escritos de madurez. Surge a partir del concepto de orden como clave del sistema en cuanto exige una conducta general idéntica en los distintos campos de la naturaleza, pues son necesarias ocasiones diversas para que se determine, variablemente, la eficacia uniforme de las leyes generales (*loc. cit.*, págs. 164-170).

⁷⁴ Cfr. L. BOUYER, *Diccionario de Teología*, Herder, Barcelona, 1990, pág. 482; WALTER BRUGGER, *Diccionario de Filosofía*, Herder, Barcelona, 1998, págs. 401-402.

⁷⁵ Así lo indica ROBERTO RACINARO, «Interpretazione a decisione in Carl Schmitt», en *Tradizione e Modernità nel pensiero politico de Carl Schmitt*, Edizione Scientifiche Italiane, Napoli, 1987, pág. 38.

⁷⁶ SCHMITT, *ob. cit.*, pág. 169. Por otro lado, RACINARO, *loc. cit.*, pág. 47, indica que es «ilícita» una interpretación manierista de Schmitt, a saber su secretismo y amaneramiento, *loc. cit.*, pág. 47. Sobre la interpretación schmittiana del ocasionalismo, cfr. G. ZARONE, «Ocasión y causa. Metafísica e politica della volantà decisiva», en *Tradizione e Modernità nel pensiero politico de Carl Schmitt*, *cit.*, págs. 82 y sigs.

guir esta pasividad orgánica e innata de las dudas y de la prudencia que un político activo contempla como se imponen por su experiencia y por sus propios fines.

En definitiva, es frecuente en este maestro la utilización de corrientes teológicas y filosóficas para fundamentar sus posiciones políticas. Esto tiene un inconveniente, y aunque sea contradictorio, una explicación. El inconveniente consiste en su instrumentalización; su explicación es que como la de otros ilustres representantes de la teoría constitucional de su tiempo, revelan la importancia de la cultura política constitucional preceptible en Kelsen, Smend y en otros contemporáneos suyos⁷⁷.

Por otro lado, el término latino *occasio* significa, entre otras cosas, oportunidad, momento favorable, aprovechar el momento, etc.

La mayoría de los autores y comentaristas del pensamiento de Maquiavelo analizan la *fortuna*, la *necesidad* pero olvidan, o se detienen poco, en el concepto de *ocasión* que, a mi juicio, es importante. Es cierto que Schmitt se refiere, algunas veces, a esta noción del autor de *El Príncipe*, pero no se detiene, como me parece necesario en estudiarlo con más atención, si bien es cierto que él se fija más bien en el ocasionalismo que subraya es capital para su análisis del romanticismo político⁷⁸.

Las referencias de Maquiavelo a la *ocasión* no son muy frecuentes en *El Príncipe* relacionándola con la *fortuna*⁷⁹. Así, al describir la misión de Moisés escribió: «Examinando sus actos y su vida no se ve que recibiese de la fortuna otra cosa fuera de la ocasión propicia...». Del mismo modo cuando menciona a Hierón de Siracusa sostiene que éste de particular llegó a príncipe, sin ser ayudado de la fortuna más que con la ocasión.

Entre los autores que he leído para exponer este asunto ha sido la obra del autor francés Federico Chabod⁸⁰, quien en sus escritos sobre el florentino incluye referencias precisas, extraídas de sus obras y de las cartas dirigidas con motivo de sus varias entrevistas con César Borgia como enviado especial de la *Signoria* de Florencia.

⁷⁷ Sobre el ocasionalismo, según la interpretación de Schmitt, cfr. GERMÁN GÓMEZ ORFANEL, *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt del ocasionalismo*. Es una obra que recomendamos por su síntesis admirable.

⁷⁸ CARL SCHMITT, págs. 20 y sigs., y 148 y sigs. Esto no entraña una crítica de su ensayo. No es menester apuntar el conocimiento schmittiano de Maquiavelo.

⁷⁹ MAQUIAVELO, *El Príncipe*, en obras del mismo (versión, prólogo y notas de Juan A. G. Larraya), Editorial Vergara, Barcelona, 1961.

⁸⁰ FEDERICO CHABOD, *Escrito sobre Maquiavelo* (trad. de Rodrigo Ruza), Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

